



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN



"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

Resolución de Alcaldía N°- 555-2012-A/MDP

San Martín de Pangoa,

18 JUL 2012

VISTO:

El informe N° 116-2012-UPRH-SGA-MDP, de fecha 04 de Julio del 2012, con Exp: 475 de Sub Gerencia de Administración y el Proveído de la Sub Gerencia de Planificación y Presupuesto indicando Disponibilidad Presupuestal de fecha 05 de Julio del 2012.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, dispone que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia. En concordancia con la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Ley N° 29351, de fecha 30 de Abril del 2009, LEY QUE REDUCE COSTOS LABORALES A LOS AGUINALDOS Y GRATIFICACIONES POR FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD, en su Art° 3° APORTACIONES A ESSALUD dice El Monto que abonan los empleadores por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud (Es Salud) con relación a las Gratificaciones de Julio y Diciembre de cada año son abonados a los trabajadores bajo la modalidad de BONIFICACION EXTRAORDINARIA de carácter temporal no remunerativo ni pensionable.

Que, el Art. 7° AGUINALDOS, GRATIFICACIONES Y ESCOLARIDAD y en el Considerando de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012 dispone el otorgamiento de los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad fijada en TRECIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/300.00) por la Ley 29812, la cual se incluye en la planilla de Pagos Única de Remuneraciones del mes de Julio del presente año.

Que, la Ley N° 29714 LEY QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA LEY 29351, LEY QUE REDUCE COSTOS LABORALES A LOS AGUINALDOS Y GRATIFICACIONES POR FIESTA PATRIAS Y NAVIDAD, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014, EN SU Art 4°, La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano y rige hasta el 31 de Diciembre del 2014, la Unidad de Personal solicita el reintegro de la BONIFICACION EXTRAORDINARIA de Julio Fiestas Patrias y Diciembre Navidad correspondiente al año 2011, por el importe S/.54.00 Nuevos Soles (Cincuenta y Cuatro y 00/100 Nuevos Soles), para cada personal Nombrado, Permanente y Contratado, bajo del D.L. 276 y D.L. 728, de la Municipalidad Distrital de Pangoa conforme a las normas Legales vigentes, con efectividad al 31.12.2011.

Que los trabajadores y Obreros de la Municipalidad Distrital de Pangoa, sujeto a carreras reguladas por Leyes específicas, se encuentran comprendidos dentro de la presente Ley 29351, para otorgárseles dicha BONIFICACION EXTRAORDINARIA conforme a las normas legales vigentes expuestas.

Con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y la Constitución Política del Perú; la opinión favorable de la Sub-Gerencia de Planificación y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR la Suma de Cincuenta y Cuatro y 00/100 Nuevos Soles **S/.54.00** Nuevos Soles por concepto de BONIFICACION EXTRAORDINARIA, según Ley N° 29351, de fecha 30 de Abril del 2009, LEY QUE REDUCE COSTOS LABORALES A LOS AGUINALDOS Y GRATIFICACIONES POR FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD de Julio Fiestas Patrias y Diciembre Navidad correspondiente al año 2011, en su Art° 3° APORTACIONES A ESSALUD El Monto que abonan los empleadores por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud (Es Salud) con relación a las Gratificaciones de Julio y Diciembre de cada año son abonados a los trabajadores bajo la modalidad de BONIFICACION EXTRAORDINARIA de carácter temporal no remunerativo ni pensionable para cada personal Nombrado, Permanente y contratado bajo el Regimen del D.L. 276 y D.L. 728, de la Municipalidad Distrital de Pangoa conforme a las normas Legales vigentes.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a Gerencia Municipal, Sub-Gerencia de Administración, Jefatura de Personal y la Sub-Gerencia de Planificación y Presupuesto el cumplimiento de la presente Resolución

REGISTRESE, COMUNIQUESE, Y ARCHIVESE.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
 UNIDAD DE PERSONAL
 GESTIÓN 2011 - 2014



Handwritten initials and date: AS 12/07

“AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD”

INFORME N° 121-2012-UPRH-SGA-MDP

AL : ECON. LOGAN MANUEL LOPEZ SOLIS
 GERENTE MUNICIPAL
 ASUNTO : SOLICITO AUTORIZAR DE LA RESOLUCION DE ALCALDÍA CON RESPECTO AL REINTEGRO POR BONIFICACION EXTRAORDINARIA DE FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD AÑO 2011, SEGÚN LEY 29351.
 FECHA : San M de Pangoa, 11 de Julio 2012

A través del presente me dirijo a Ud., con la finalidad de informarle que se solicitó un Reintegro por BONIFICACION EXTRAORDINARIA según la Ley 29351 de fecha 20 de Abril del 2009, LEY QUE REDUCE COSTOS LABORALES A LOS AGUINALDOS Y GRATIFICACIONES POR FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD, en su Art° 3° APORTACIONES A ESSALUD dice El Monto que abonan los empleadores por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud (Es Salud) con relación a las Gratificaciones de Julio y Diciembre de cada año son abonados a los trabajadores bajo la modalidad de **BONIFICACION EXTRAORDINARIA** de carácter temporal no remunerativo ni pensionable por el importe de S/54.00 Nuevos Soles para cada personal Nombrado, Permanente y Contratado, bajo del D.L. 276 y D.L. 728, de la Municipalidad Distrital de Pangoa conforme a las normas Legales vigentes, con efectividad al 31.12.2011, para lo cual se obtuvo Disponibilidad Presupuestal de la Sub-Gerencia de Planificación y Presupuesto.

Solicito a Ud. Sr. Gerente En merito a los documentos se sirva derivar a Alcaldía para su aprobación de la Resolución de Alcaldía que se adjunta debidamente elaborada para su firma por el Sr. Alcalde.

Es todo lo que solicito para su cumplimiento.

Atentamente,

C.c.:
 Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

GENARO PAOLO NAZARIO BONILLA
 JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
 SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION
RECEPCION
 FECHA: 11-07-12
 EXP. 508 HORA 257
 FIRMA: *[Signature]* N° FOLIOS 11



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
 UNIDAD DE PERSONAL
 GESTIÓN 2011 - 2014



124
126

-AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD-

INFORME N° 116- 2012-UPRH-SGA-MDP

AL : SR. VICENTE GONZALES CARRASCO
 SUB-GERENTE DE ADMINISTRACION
 ASUNTO : SOLICITO AUTORIZAR PAGO DE REINTEGRO DE BONIFICACION EXTRAORDINARIA AÑO 2011 Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DE ACUERDO A LA LEY 29351 LEY QUE REDUCE COSTOS LABORALES A LOS AGUINALDOS POR FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD
 FECHA : San M de Pangoa, 04 de Julio 2012

A través del presente me dirijo a Ud., con la finalidad de Informarle que en merito a la LEY 29351 de fecha 30 de Abril del 2009 LEY QUE REDUCE COSTOS LABORALES A LOS AGUINALDOS Y GRATIFICACIONES POR FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD, en su Art 3° APORTACIONES A ESSALUD dice que el monto que abonan los empleadores por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud (ESSALUD) con relación a las gratificaciones de Julio y Diciembre de cada año son abonados a los trabajadores bajo la modalidad de **BONIFICACION EXTRAORDINARIA** de carácter temporal no remunerativo ni pensionable.

Solicito a Ud. Sr. Administrador se sirva Autorizar y Ordenar el pago del Reintegro de dicha bonificación por el Importe total de **S/.1,702.50** Nuevos Soles, para lo cual se sirva derivar a la **SUBGERENCIA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO** para su disponibilidad presupuestal, se pague junto con la **Gratificación de Julio 2012**, adjunto sustento.

Es todo lo que informo y solicito para dar cumplimiento a la norma legal.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
 SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION
RECEPCION
 FECHA _____
 C.c.: _____
 EXP. Archivo _____
 FIRMA _____ N° FOLIOS _____

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
 VICENTE GONZALES CARRASCO
 SUB GERENTE DE ADMINISTRACION

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
 SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION
RECEPCION
 FECHA **04 JUL 2012**
 EXP. **475** HORA **4:33**
 FIRMA **of** N° FOLIOS **05**

123
125

N°	APELLIDOS(s) Y NOMBRE(S)	CARGO	NIV EL	HABER BASIC	REINTEGRO GRATIFICACION N 2011	TOTAL GRATIFIC	PENSIO	AFP OBLIG AT	AFP SEGUR	AFP COMIS	TOTAL DSCTO	NETO A PAGAR	ES SALUD	FIRMA
FUNCIONARIOS:														
01	HERHUAY QUINTANA, JORGE FERNANDO	ALCALDE	F-2		54.00	54.00						54.00		
02	LOPEZ DORREGARAY, RUBEN ALEJANDRO	GERENT. MUNICIPAL	F-1		54.00	54.00						54.00		
PERSONAL ADMINISTRATIVO														
PERS. ADM. NOMBRADO														
03	BEGAZO CORRALES EMILIO SERGIO	INSPECTOR TRANSITO	STD		54.00	54.00						54.00		
04	CARRION COLONIO VICTOR	POLIC. MUN. II	STD		54.00	54.00						54.00		
05	CHAVEZ MATOS MARY LUZ	JEFE DE RR.CC	STC		54.00	54.00						54.00		
06	ÑAUPARI DE CAMPOS HERMELINDA CARMEN	JEFE DE FISCALIZAC	STA		54.00	54.00						54.00		
07	PARIONA FLORES DAVID ANGEL	SUB-GER. RENTAS	STA		54.00	54.00						54.00		
08	POMA ZANABRIA ROSA BERTHA	ASIST. RECAUDACION	STB		54.00	54.00						54.00		
09	RECUAY PEREZ ROSAURA LUZ	CAJERA	STC		54.00	54.00						54.00		
PERS.ADM.PERMANENTE														
10	DOLORES POMIANO EDILBERTO EUFRACIO	JEFE DE SS MM			54.00	54.00						54.00		
11	PALACIOS FLORES MERCEDES CLOTILDE	ASIST.RR CC			54.00	54.00						54.00		
12	QUISPE CHINCHAY, MARLEY	SEC.GENERAL			54.00	54.00						54.00		
13	IGNACIO TINTAYA SAHARA	APOY.FISCALIZACION			54.00	54.00						54.00		
14	NAZARIO BONILLA GENARO PABLO	ASISTENTE PERSONAL			54.00	54.00						54.00		
15	PORRAS PINEDO NOEMI NIMIA	SEC. GERENCIA			54.00	54.00						54.00		
16	ARROYO CANTORIN SAUL	AGENTE SERENO			54.00	54.00						54.00		
PERS.ADM.CONTRATADO														
17	FERNANDEZ HUAROCC, WALTER LORGIO	S-G PPTO			54.00	54.00						54.00		
18	CASIQUE RUIZ, HUMBERTO	JEFE UNID. TESOR			54.00	54.00						54.00		
19	QUINTO PAREDES, ALEXANDER	JEFE. MAQUINARIA			54.00	54.00						54.00		
20	QUISPE RIQUELME, JHONY FELIPE	S-G. DUR			54.00	27.00						27.00		
21	GRANADOS SOTO, ELVIS	S-G DS Y SS MM			27.00	27.00						27.00		
22	AGUIRRE BANEÓ, RONALD ESAU	JEFE DE OPI			31.50	31.50						31.50		
23	SALOME BARZOLA, KARIN DORA				54.00	54.00						54.00		
24	ROJAS ASTUCURI, DAVID ELIAS	RESP. DE INFORMATICA			54.00	54.00						54.00		
25	PAUCAR MONTAÑO, LUIS ALBERTO	RESP. DIV. OBRAS			24.00	24.00						24.00		
26	RAMOS ALEJOS, ROGER FREDY	ASISTENTE DE SEACE			54.00	54.00						54.00		
OBRERO NOMBRADO														
26	DOLORES FLORES, ARBUIS RICARDO	AGENTE SERENO			54.00	54.00						54.00		
OBREROS PERMANENTES														
27	MACURI SOTO HECTOR LUIS	GUARDIAN MERCADO			54.00	54.00						54.00		
28	MENDOZA ACEVEDO VILLARRUEL FERMIN	CHOFER I			54.00	54.00						54.00		
29	PARIONA FLORES RUBEN ELI	OPERADOR I			54.00	54.00						54.00		
30	PASCUAL HUAMANLAZO LILIANO CHADI	SERENAZGO			54.00	54.00						54.00		
31	ROJAS CHIPANA MODESTO DEMETRIO	CHOFER II			54.00	54.00						54.00		
OBRERO CONTRATADO														
32	GARCIA JULIAN GASPAR	GUARDIAN.CEMENT.			54.00	54.00						54.00		
PENSIONISTA														
33	TIZON CALDERON LUIS	JUBILADO			54.00	54.00						54.00		
TOTALES :					0.00	1,756.50	1,729.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,729.50	0.00

BASE LEGAL LEY N° 29626 - LEY DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2011 ART 7° NUMERAL 7.1) INCISO a)
DE ACUERDO A LA LEY N° 29714 PRORROGA LA VIGENCIA DE LA, LEY 29351 LEY QUE REDUCE COSTOS LABORALES A LOS AGUINALDOS Y GRATIFICACIONES POR FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA



GENARO PABLO NAZARIO BONILLA
JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL

122
124

LEY N° 29351

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE REDUCE COSTOS LABORALES A LOS
AGUINALDOS Y GRATIFICACIONES POR FIESTAS
PATRIAS Y NAVIDAD**

**Artículo 1°.- Incorporación del artículo 8°-A a la Ley
N° 27735**

Incorpórase el artículo 8°-A a la Ley N° 27735, Ley que Regula el Otorgamiento de las Gratificaciones para los Trabajadores del Régimen de la Actividad Privada por Fiestas Patrias y Navidad, en los términos siguientes:

"Artículo 8°-A.- Inafectación de las gratificaciones
Las gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad no se encuentran afectas a aportaciones, contribuciones ni descuentos de índole alguna; excepto aquellos otros descuentos establecidos por ley o autorizados por el trabajador."

Artículo 2°.- Regímenes laborales del sector público

Los aguinaldos o gratificaciones a que se refiere el numeral 2 de la quinta disposición transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, no se encuentran sujetos a aportaciones, contribuciones ni descuentos de índole alguna; excepto aquellos otros descuentos establecidos por ley o autorizados por el trabajador.

Artículo 3°.- Aportaciones a EsSalud

El monto que abonan los empleadores por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud (EsSalud) con relación a las gratificaciones de julio y diciembre de cada año son abonados a los trabajadores bajo la modalidad de bonificación extraordinaria de carácter temporal no remunerativo ni pensionable.

Artículo 4°.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y rige hasta el 31 de diciembre de 2010.

Comunicase al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de abril de dos mil nueve.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Congreso de la República

ÁLVARO GUTIÉRREZ CUEVA
Segundo Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de abril del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

343346-1

121
123

PODER LEGISLATIVO
CONGRESO DE LA REPUBLICA
LEY N° 29714

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA LEY 29351, LEY QUE REDUCE COSTOS LABORALES A LOS AGUINALDOS Y GRATIFICACIONES POR FIESTA PATRIAS Y NAVIDAD, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

Artículo único. Modificación del artículo 4 de la Ley 29351, Ley que reduce costos laborales a los aguinaldos y gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad

Modifícase el artículo 4 de la Ley 29351, Ley que reduce costos laborales a los aguinaldos y gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, en los términos siguientes:

"Artículo 4. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano y rige hasta el 31 de diciembre de 2014.

Inclúyanse dentro de este beneficio a los jubilados y pensionistas."

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil once.

CÉSAR ZUMAETA FLORES

Presidente del Congreso de la República

ALDA LAZO RÍOS DE HORNUNG

Segunda Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución Política del Perú y 80 del Reglamento del Congreso, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil once.

PRO
122

Ley 29351 – Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad

Posted on 12 mayo 2009

41

La Ley N° 29351, vigente desde el 02-05-2009 hasta el 31-12-2010 establece beneficios a favor de los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada.

Pero ojo, tengan en cuenta que **estos beneficios si se encuentran afectos al Impuesto a la Renta de quinta categoría al no haberse establecido expresamente su exoneración a este tributo**, en virtud del principio de legalidad.

BENEFICIOS:

- El monto que abonen los empleadores por concepto de contribución al Essalud con relación a las gratificaciones de julio y diciembre de cada año, serán abonados a los trabajadores bajo la modalidad de "bonificación extraordinaria" de carácter temporal, no remunerativo ni pensionable.
- Las gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad reguladas por la Ley 27735 no se encontrarán afectas a aportaciones, contribuciones ni descuentos de índole alguna, excepto aquellos otros descuentos establecidos por ley o autorizados por el trabajador.

En el caso de un trabajador que percibe mensualmente S/.3,000.00 en julio del 2009 percibirá este importe (sujeto a aportaciones y contribuciones sociales), más S/.3,000.00 por concepto de gratificaciones por fiestas patrias más S/.270 por bonificación extraordinaria (que es el 9% que se debiera pagar por Essalud en situaciones normales).

Ministerio del Ambiente, en coordinación con el Ministerio Público y con los gobiernos regionales y locales, vigilar y ejecutar las políticas de conservación de los centros de origen y la biodiversidad, así como controlar el comercio transfronterizo, para lo cual adecúan sus normas y procedimientos sectoriales, regionales y locales respectivos.

Artículo 8. Promoción de la investigación científica

El Ministerio del Ambiente, en coordinación con el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec), promueve el fortalecimiento de las capacidades científicas y tecnológicas de las instituciones nacionales encargadas de difundir las técnicas que aplica la biotecnología moderna y la bioseguridad, con la finalidad de contribuir a la toma de decisión de los proveedores y consumidores, en relación a los organismos vivos modificados (OVM) y fomenta la biotecnología con base a los recursos genéticos nativos, para lograr su conservación y desarrollo competitivo en lo económico, social y científico.

Artículo 9. Comisión Multisectorial de Asesoramiento

Créase la Comisión Multisectorial de Asesoramiento para el desarrollo de las capacidades e instrumentos que permitan una adecuada gestión de la biotecnología moderna, la bioseguridad y la bioética.

La dependencia institucional, composición, nombramiento de sus representantes, designación de la Secretaría Técnica y otras vinculadas al funcionamiento de la Comisión se establecen en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 10. Reglamentación de la Ley

El Poder Ejecutivo, en el plazo de sesenta (60) días contados a partir de la vigencia de la presente Ley, promulga el Reglamento de la presente Ley, el mismo que comprende, entre otros, el establecimiento de las infracciones y sanciones.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL

ÚNICA.- Informe al Congreso de la República

El Ministerio del Ambiente informa anualmente al Congreso de la República sobre los avances y resultados de la labor encomendada a dicho sector, como Centro Focal Nacional y Autoridad Nacional Competente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deroga y deja sin efecto las normas

Deróganse las leyes que se opongan a la presente Ley y déjase sin efecto el Decreto Supremo 003-2011-AG.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil once.

DANIEL ABUGATTÁS MAJLUF
Presidente del Congreso de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Segundo Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil once.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

SALOMÓN LERNER GHITIS
Presidente del Consejo de Ministros

726670-1

LEY N° 29812

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República;
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO
PARA EL AÑO FISCAL 2012**

CAPÍTULO I

**APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO
DEL SECTOR PÚBLICO**

Artículo 1. Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2012

- 1.1 Apruébase el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2012 por el monto de S/. 95 534 635 146,00 (NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES) que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, agrupados en Gobierno Central e instancias descentralizadas, conforme a la Constitución Política del Perú y de acuerdo con el detalle siguiente:

GOBIERNO CENTRAL	nuevos soles
Correspondiente al Gobierno Nacional	64 972 875 130,00
Gastos corrientes	41 131 263 269,00
Gastos de capital	15 110 572 271,00
Servicio de la deuda	8 731 039 590,00
INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	nuevos soles
Correspondiente a los gobiernos regionales	14 789 300 997,00
Gastos corrientes	11 272 491 969,00
Gastos de capital	3 513 703 074,00
Servicio de la deuda	3 105 954,00
Correspondiente a los gobiernos locales	15 772 459 019,00
Gastos corrientes	8 302 300 732,00
Gastos de capital	7 211 415 392,00
Servicio de la deuda	258 742 895,00
TOTAL	S/. 95 534 635 146,00

- 1.2 Los créditos presupuestarios correspondientes al Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales se detallan en los anexos que forman parte de la presente Ley de acuerdo con lo siguiente:

Descripción	Anexo
- Distribución del gasto del presupuesto del sector público por categoría y genérica del gasto.	1
- Distribución del gasto del presupuesto del sector público por nivel de gobierno y genérica del gasto.	2
- Distribución del gasto del presupuesto del sector público por nivel de gobierno y funciones.	3
- Distribución del gasto del presupuesto del sector público por niveles de gobierno, pliegos y fuentes de financiamiento.	4
- Distribución del gasto del presupuesto del sector público por pliegos del Gobierno Nacional a Nivel de productos, proyectos y actividades.	5

- Distribución del gasto del presupuesto del sector público por gobierno regional a nivel de productos, proyectos y actividades. 6
- Distribución del gasto del presupuesto del sector público por gobiernos locales y fuentes de financiamiento. 7
- Distribución del gasto del presupuesto del sector público por programas presupuestales y pliegos. 8

1.3 Las subvenciones y cuotas internacionales a ser otorgadas durante el Año Fiscal 2012 por los pliegos presupuestarios están contenidas en los anexos: "A: Subvenciones para Personas Jurídicas - Año Fiscal 2012" y "B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2012" de la presente Ley. Durante el Año Fiscal 2012, previa evaluación y priorización por el Ministerio de Relaciones Exteriores, se puede modificar el Anexo B, mediante decreto supremo referendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 2. Recursos que financian el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012

Los recursos que financian el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 se estiman por Fuentes de Financiamiento, por el monto total de S/. 95 534 635 146,00 (NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES), conforme al siguiente detalle:

Fuentes de financiamiento	nuevos soles
Recursos ordinarios	61 676 000 000,00
Recursos directamente recaudados	8 969 230 285,00
Recursos por operaciones oficiales de crédito	7 192 967 255,00
Donaciones y transferencias	547 520 861,00
Recursos determinados	17 148 916 745,00
	=====
TOTAL	S/. 95 534 635 146,00
	=====

CAPÍTULO II

NORMAS PARA LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA

SUBCAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3. Del alcance

Las disposiciones contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento por las entidades integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente Ley. Asimismo, son de obligatorio cumplimiento por los gobiernos regionales y los gobiernos locales y sus respectivos organismos públicos.

Artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

- 4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la ley de presupuesto del sector público, aprobada por el Congreso de la República, y modificatorias en el marco del artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el artículo I del título preliminar de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos

presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 5. Control del gasto

- 5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del título preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 5.2 La Contraloría General de la República verifica el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley y las demás disposiciones vinculadas al gasto público en concordancia con el artículo 82 de la Constitución Política del Perú. Asimismo y bajo responsabilidad, para el gasto ejecutado mediante el presupuesto por resultados, debe verificar su cumplimiento bajo esta estrategia.

SUBCAPÍTULO II

GASTO EN INGRESO DE PERSONAL

Artículo 6. Ingreso de personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Artículo 7. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad

- 7.1 Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276; los obreros permanentes y eventuales del sector público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley 15117, los Decretos Leyes 19846 y 20530, el Decreto Supremo 051-88-PCM y la Ley 28091, en el marco del numeral 2 de la quinta disposición transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, perciben en el Año Fiscal 2012 los siguientes conceptos:
 - a) Los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/. 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES).
 - b) La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/. 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- 7.2 Las entidades públicas que cuenten con personal del régimen laboral de la actividad privada se sujetan a lo establecido en la Ley 27735, para abonar las gratificaciones correspondientes por Fiestas Patrias y Navidad en julio y diciembre, respectivamente. Asimismo, otorgan la